

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anal .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro o por otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 67 céntimos los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicadamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

La aplicación estricta del artículo 69 del Reglamento general de 16 de junio de 1905 que si, de una parte permite realizar labores mineras en terrenos objeto de registros en tramitación a sus autores, una vez terminado el plazo de presentación de oposiciones, sin que exista reclamación alguna o hubiesen sido desestimadas, no consiente que se disponga de los minerales arrancados hasta que se posea el correspondiente título de concesión, se opone en ocasiones al logro rápido de aquellas conveniencias; y a fin de compaginar el supremo interés nacional con la práctica de preceptos reglamentarios y el respeto a intereses legítimos, dispongo:

Artículo 1.º Una vez aprobada la demarcación de un registro minero por el Ingeniero-Jefe del Distrito, el interesado que, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 54 de la Ley reformada en 4 de marzo de 1868, hubiese ejecutado labores mineras en el terreno correspondiente y cumplido los requisitos exigidos en dicho artículo, podrá disponer de los minerales arrancados y de los que extraiga hasta la expedición del título de concesión, siempre que los destine a la exportación o aplicaciones de interés nacional. El interesado que desee hacer uso de este derecho, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Minas, acompañando todos los documentos justificativos de la petición, la cual elevará ésta, juntamente con su informe, dentro del tercer día, a la Dirección General de Minas y Combustibles, que dictará la resolución que proceda, con carácter urgente.

La Jefatura de Minas podrá interrumpir, en todo momento, los trabajos que se ejecuten, en virtud de la

autorización concedida, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General del Ramo.

Artículo 2.º De esta resolución, en caso de ser favorable a la petición, se dará traslado a la Dirección General de Rentas Públicas, indicando el nombre de la mina, número de hectáreas, clase del mineral, nombre y residencia del interesado y fecha en que, por el Ministerio de Industria y Comercio, se ha concedido la autorización provisional de explotación.

Una vez que haya sido expedido el título de propiedad de la concesión minera, deberá remitirse a la expresada Dirección General de Rentas Públicas la correspondiente certificación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de Tributación Minera de 23 de mayo de 1911.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, que empezará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 15 de marzo de 1940.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 114, de fecha 23 de mayo de 1940).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Presidencia del Gobierno

#### DECRETO

El propósito de amparar y favorecer las industrias que utilizan los motores de explosión que se refleja en el Decreto de 13 del corriente, sobre restricciones en el consumo de gasolinas y sus mezclas, requiere un complemento, sin el cual ese propósito no se lograría en aquellos industriales modestos, que son precisamente los más necesitados de ese am-

paro, ya que generalmente carecerán del capital necesario para adelantar el importe de un mes del suministro del referido carburante.

En su virtud, y en evitación de los daños que de ello pudieran derivarse, dispongo:

Artículo único. El artículo 14 del Decreto de 13 del corriente mes, queda modificado en la siguiente forma: "La distribución y entrega de los talonarios de vales de autorización de compra a los poseedores de tarjeta de aprovisionamiento al precio corriente, será efectuada por las Agencias de C. A. M. P. S. A., previa presentación de la mencionada tarjeta, abonándose el importe en metálico en los surtidores al propio tiempo que se entregan los vales de aprovisionamiento correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo, a 19 de mayo de 1940.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial" del Estado núm. 141, de fecha 20 de mayo de 1940).

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

No por un mezquino espíritu de xenofobia, sino por exigencias del respeto que debemos a lo que es entrañablemente nuestro, como el idioma precisa desarraigar vicios de lenguaje que, trascendiendo del ámbito parcialmente incoercible de la vida privada, permiten en la vida pública la presencia de modas con apariencia de vasallaje o subordinación colonial. Es deber del poder público, en la medida en que ello es posible, reprimir estos usos, que contribuyen a enturbiar la conciencia española, desviándola de la pura línea nacional, introduciendo en las costumbres de nuestro pueblo elementos exóticos que importa eliminar.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Queda prohibido en rótulos, muestras, anuncios y lugares y ocasiones análogos el empleo de vocablos genéricos extranjeros, como denominaciones de establecimientos o servicios de recreo, industriales, mercantiles, de hospedaje, de alimentación, profesiones, espectáculos y otros semejantes.

Artículo 2.º En el término de un mes, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" del Estado, deberán desaparecer de rótulos y muestras las palabras que actualmente estén incursas en la prohibición que antecede.

Artículo 3.º Por los Gobernadores civiles y los Alcaldes se vigilará el cumplimiento de estas normas y se impondrán a los infractores o se pronunciarán, en su caso, las sanciones gubernativas que procedan.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 16 de mayo de 1940.—Serrano Suñer.

Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propaganda

(Del Boletín Oficial" del Estado núm. 138, de fecha 17 de mayo de 1940).

## Ministerio del Ejército.

### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

#### Reglamentos.—Socorros.

### ORDEN

La Real Orden circular de 30 de enero de 1930 (C. L. núm. 23), impone a los Ayuntamientos la obligación de entregar un socorro diario de dos pesetas a los mozos y a sus parientes, que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación.

Mas teniendo en cuenta que dicha cantidad es actualmente insuficiente para atender a su alimentación y que en la mayoría de los casos se trata de personas enfermas, de acuerdo con el Consejo de Ministros se resuelve que dicho socorro será de dos pesetas cincuenta céntimos, debiendo ser incluida por los Ayuntamientos en sus presupuestos ordinarios la cantidad que calcu-

len necesaria para que esta modificación tenga aplicación a partir de primero de enero de 1941.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—Varela.

(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 144, de fecha 23 de mayo de 1940).

### REVISTA ANUAL

#### ORDEN

Con objeto de facilitar el que todos los españoles sujetos por su edad al servicio militar puedan verificar la revista anual en la forma prevista en la Orden de 17 de enero último ("D. O." núm. 13 y "B. O." núm. 18), queda prorrogado el plazo señalado en dicha Orden hasta el día 30 del próximo mes de junio.

Las relaciones nominales expresadas en la norma tercera de la Orden anteriormente citada, serán remitidas en el mes de julio.

Quedarán sujetos a la sanción reglamentaria todos cuantos dejen de cumplir el deber militar de pasar la revista anual dentro del plazo expresado en la presente Orden, que será inderrotable.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—Varela.

(Del "Boletín Oficial" del Estado núm. 139, de fecha 18 de mayo de 1940).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.517.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### RECLUTAMIENTO — Circular.

El señor Coronel Subinspector General de Servicios y de Movilización de la 5.ª Región Militar me participa con fecha 25 del actual que, a pesar de las muchas circulares publicadas, los Ayuntamientos cuya relación se inserta más abajo no han remitido hasta dicha fecha a la Caja de Recluta núm. 42 de esta capital la documentación prevenida en el art. 40 de la Orden de 20 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL núm. 356).

Igualmente me comunica que la mayoría de los comisionados de los pueblos que han de acompañar a los mozos para su clasificación vienen desprovistos de los datos y antecedentes indispensables y necesarios para informar ante la Junta de Clasificación, y algunos dejan de presentarse en los días que se les señala.

Y como todo lo antes expresado retrasa de un modo manifiesto y con gran perjuicio operaciones tan importantes y necesarias como son las de la Junta de Clasificación y Revisión, he acordado publicar la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes y especialmente de los que se indican, tanto en ésta como en la circular núm. 2.395 de 18 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 114 de 18 del corriente, quedando conminados los remisos con la imposición de una fuerte sanción por su modo de proceder.

Zaragoza, 27 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

\*\*\*

#### Relación que se cita:

Aguilón	Perdiguera
Codo	Rodén
Fuentes de Ebro	Ruesta
Luesma	Torres de Berrellén
Maella	Tosos
Nonaspe	Velilla de Ebro
Osera de Ebro	Villafranca de Ebro

Núm. 2.232.  
**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1940.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR		FORMA	Número de asientos	Tarifa máxima	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.
			Marca	Número							
7.117	2ª	4	Fiat	015.146	Jaula	>	2.230	1.000	Ramón Larrosa Revilla	Mayor, 67.	P.
7.118	2ª	4	Lancia	1.374	Berlina	>	3.000	3.000	Emilio Borne Greber	Tudela (Navarra).	P.
7.119	3ª	4	S. P. A.	001.824	Caja	>	3.180	3.000	Tercera Jefatura de F. C.	Ayala, 11, Madrid.	P.
7.120	3ª	4	3 H. C.	228.640	Id.	>	3.080	4.000	Junta Canal Imperial	Santa Cruz, 19.	P.
7.121	3ª	5	Id.	233.407	Id.	>	2.650	3.500	Mauricio Murillo Ballo	Dr. Cerrada, 8.	P.
7.122	3ª	8	Ford	5.198.534	Id.	>	2.350	3.500	Rosendo Mañás Pellicer	Ainzón (Zaragoza).	P.
7.123	3ª	6	Id.	5.198.577	Id.	>	2.340	3.500	Dionisio González Gracia	Cánovas, 9.	P.
7.124*	3ª	6	Chevrolet	3.044.120	Id.	>	2.820	2.500	Teógenes Martín Gonzalo	Plaza San Carlos, 2.	P.
7.125	2ª	10	Fiat	035.636	C. interior	>	2.680	3.000	Antoni Noailles Pérez	Costa, 1.	P.
7.126	3ª	12	Ford	5.201.217	Caja	>	>	>	Juan Lázaro López	General Franco, 43.	P.
7.127	3ª	12	D. K. W.	917.503	C. interior	>	>	>	Fernando de Yarza y García	Casa Jiménez, 13.	P.
7.128	3ª	13	Ford	4.279.371	Caja	>	>	>	Vicente García Martínez	San Blas, 2.	P.
7.129	3ª	13	D. K. W.	778.576	Sedán	>	>	>	Ramón Cítolet Turón	Miguel Servet, 138.	P.
7.130	2ª	13	Fiat	108.137	Id.	>	>	>	Guido Cecchini	Costa, 5.	P.
7.131	2ª	13	Renault	8.292	C. interior	>	>	>	Manuel de Escoriaza y Fabro	Plaza Santa Engracia, 1.	P.
7.132	2ª	13	Matford	405.227	Id.	>	>	>	Joaquín Moya Catalán	Alonso V, 19.	P.
7.133	3ª	15	3 H. C.	231.542	Caja	>	2.970	4.000	Domingo Alfayé Castillo	Utebo (Zaragoza).	P.
7.134	3ª	15	Id.	152.988	Id.	>	3.150	4.000	Cesáreo Alierta Perala	Cádiz, 7.	P.
7.135	3ª	15	Id.	229.070	Id.	>	3.200	4.000	Matilde Ferrer Gabarre	Costa, 1.	P.
7.136	3ª	15	Id.	194.379	Id.	>	3.190	4.000	Carlos Garrido Ruesgas	Espluga Francolí.	P.
7.137	3ª	15	Id.	017.084	Plataforma	>	2.270	1.500	Cándido Molinero Martínez	Madre Sacramento, 31.	P.
7.138	3ª	16	Fiat	246.442	Caja	>	3.890	4.000	Higinio Cebrián Paño	Plaza Lanuza, 16.	P.
7.139	3ª	17	3 H. C.	014.192	Id.	>	1.900	1.000	Cirilo Pina Gracia	Id., 10.	P.
7.140	3ª	22	Fiat	143.529	Id.	>	2.138	3.000	Eustaquio Casao Sebastián	Coso, 105.	P.
7.141	3ª	26	Id.	248.835	Id.	>	3.020	4.000	Vicente Nevot Villagrasa	Santa Catalina, 2.	P.
7.142	3ª	26	Id.	133.815	Id.	>	3.100	4.000	Mariano Sierra Belsué	Tarazona (Zaragoza)	P.
7.143	3ª	29	Bu-ford	942.987	Omnibus	28	2.540	2.500	Automóviles Bajo Aragón, S. A.	Paseo María Agustín, 75.	P.
7.144	3ª	29	Ford	5.201.230	Caja	>	2.540	2.500	Confederación del Ebro	Paseo Grat. Mota, 28.	P.
7.145	3ª	29	Id.	5.201.221	Id.	>	3.300	3.000	La misma	Id.	P.
7.146	3ª	29	3 H. C.	204.930	Id.	>	>	>	Valero Esteban Asensio	Zurita, 11.	P.

Zaragoza, 30 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Nota.—Los señalados con asterisco se entienden que son reconstruidos.

Núm. 2.232.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1940.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroen.....	Z 1.179	Afonso Allué.....	Madrid.....	Pedro Aranda Castanera.....	Tamarite (Huesca).
Erskine.....	Z-2.299	Gumersindo Sánchez.....	Avenida General Mola, 21.....	Gordiano García Gerpe.....	Hernán Cortés, 15, Vigo.
Citroen.....	Z-2.474	Bonifacio Lobera Sebastián.....	Universidad, 7.....	Mercedes Suárez Mir.....	Travesía Funes, 4.
Id.....	Z-3.253	Marcos López Lapeña.....	Rebolería, 1.....	José Gállego Hernández.....	Pasaje de los Giles, 2.
Erskine.....	Z-3.436	Santiago Vicente.....	Aragón, 38.....	Manuel Lafuente Fuertes.....	Valenzuela, 3.
Fiat.....	Z-3.524	Manuel Batalla González.....	Sarriena (Huesca).....	Félix Susín Fernández.....	Navarra, 10, Soria.
Renault.....	Z-3.922	Mariano Pérez Cistué.....	Piazza Aragón, 12.....	Giménez y Giménez.....	General Franco, 16 y 18.
Fiat.....	Z-4.171	Federico Balaguer López.....	Huesca.....	José María Boffill Patera.....	Torredembarra.
Ford.....	Z-4.562	Valentín Gil Ruiz.....	Doctrina, 15, Soria.....	Fermín Amatriain Medrano.....	San Adrián (Navarra).
Id.....	Z-4.755	Juan Comas.....	Hospitalito, 5.....	Jesús Larraz Giménez.....	Castellví, 1.
Chevrolet.....	Z-5.253	Antonio Etayo.....	Pamploña (Navarra).....	Benjamin Lecumberri.....	Ucar (Navarra).
Id.....	Z-5.431	Antonio Moreno González.....	Cabañas (Zaragoza).....	Marcelino García Alonso.....	Cortes de Aragón, 43.
Id.....	Z-5.892	Eugenio del Río (Depósito).....	Navas de Oro.....	Hros. de Eugenio García (Depósito)	Navas de Oro.
Ford.....	Z-5.986	Ramón Vigata Baró.....	Tauste (Zaragoza).....	José Díaz Herce.....	Avenida Portugal, 8, Logroño.
G. M. C.....	Z-6.1-3	Agustín Sola Martínez.....	Zaragoza.....	Julian Soriano Saie.....	Carcar (Navarra).
Bedfor.....	Z-6.2-8	Lorenzo Anadón y otro.....	Sangüesa (Navarra).....	Daniel Martínez Temprado.....	Sangüesa (Navarra).
Adler.....	Z-6.345	Gregorio Ereza (Depósito).....	Camino de las Torres, 9.....	Gregorio Ereza. (Cancelación).....	Camino de las Torres, 9.
Chevrolet.....	Z-6.531	José Fuertes Fuertes.....	Pancrudo (Teruel).....	José María Ariza Solares.....	Alhama (Zaragoza).
Ford.....	Z-6.599	Dionisio González Gracia.....	Cánovas, 9.....	Mariano Martí Aznar.....	Beteite (Teruel).
Peugeot.....	Z-6.609	José Tabuenca Andrés.....	Independencia, 26.....	Granja Ebro (F. Escudero).....	Avenida General Mola, 7.
Ford.....	Z-6.892	Pedro Gil de Bernabé.....	Avenida de Mayo, 13.....	Manuel Cabrerizo Aranda.....	Ariza (Zaragoza).
Chrysler.....	Z-6.916	Eduardo Claver Abadías.....	Paseo María Agustín, 10.....	Bonifacio Lobera Sebastián.....	Universidad, 7.

Zaragoza, 30 de abril de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

copy retained pursuant to...

Г В Б О Л И Ц И Я

Núm. 2.510.

**Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Habiendo solicitado D. Isidoro Pintado Antommattei la instalación y funcionamiento de una industria de fabricación de café malte, con un tostador de 25 kilogramos de cabida, movido por un motor eléctrico de 1 HP. en la calle de Alfonso XIII o J. O. C., número 25, con destino a su industria de tostadero de café malte, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de mayo de 1940. — El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 2.503.

**Sección Agronómica de Zaragoza.****PRECIO DEL HILO SISAL PARA AGAVILLAR.**

Circular.

Recibidas ya las primeras partidas de hilo sisal para agavillar y puestas las mismas a la venta por los distribuidores habituales del mismo, se ha fijado por esta Sección Agronómica los siguientes precios para el agricultor:

Los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Sindicato Central de A. A. C., 81'90 pesetas fardo de seis ovillos.

Los distribuidores comerciantes, 90'40 pesetas el fardo de seis ovillos.

Dichos precios se entienden puestos en almacén del vendedor, los cuales no podrán ser alterados por ningún concepto.

Las ventas por los Sindicatos y comerciantes distribuidores se efectuarán con arreglo a las normas que se señalan en la circular de esta Sección Agronómica inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 22 del actual, y serán severamente sancionados los contraventores, así como los que alteren los precios señalados.

Zaragoza, 25 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

**SECCION SEXTA**

EPILA

Núm. 2.514.

Ignorándose el paradero actual de los mozos que se mencionan seguidamente, se les requiere a fin de que el día 3 del próximo mes de junio se presenten en la Caja de Recluta de Calatayud núm. 43, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos.

*Reemplazo de 1937:*

- Número 23. Antonio Irota Serrano.  
Id. 26. Enrique Latorre Ramón.  
Id. 50. Amelio Sarriena Sanz.

*Reemplazo de 1938:*

- Número 2. Vicente Aured Valle.  
Id. 8. José Burges Serrano.  
Id. 36. Francisco Martínez Ballarín.  
Id. 42. Emilio Orguín Lana.

*Reemplazo de 1939:*

- Número 17. Julio Lana Ramón.

*Reemplazo de 1940:*

- Número 32. Pedro Lorente Perales.  
Id. 39. Vicente Muela Cartagena.

Epila, 24 de mayo de 1940.—El Alcalde, E. Adiego.

EL FRASNO

Núm. 2.516.

D. Manuel del Río Velilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Frasno;

Hago saber: Que durante los días 28 del mes actual y 11 de junio próximo, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, se cobrará en esta Casa Consistorial el primero y segundo trimestres del repartimiento general del año en curso, en primero y segundo período voluntario, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros a sus efectos.

El Frasno, 22 de mayo de 1940.—El Alcalde, Manuel del Río.

FUENDEJALON

Núm. 2.512.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Pérez Pérez, hijo de Gabriel y Valera, del reemplazo de 1941, por el cupo de esta localidad, se le cita por el presente para que el día 3 de junio próximo, a las diez horas, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Calatayud núm. 43 (sita en dicha ciudad de Calatayud), al objeto de revisar la exención que le fué concedida del servicio militar; bajo apercibimiento de que si no lo verifica perderá los derechos de dicha exención y se le declarará soldado.

Fuendejalón, 25 de mayo de 1940.—El Alcalde, Pedro García.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 2.273.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.320 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

“Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferranle Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, Lajo la ponencia del Vocal M. gistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Upe Espinosa, vecino de La Puebla de Albortón (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Antonio Upe Espinosa era de ideología izquierdista, huyó a la zona roja en los primeros días del Alzamiento nacional, formando después parte del Comité rojo de su pueblo, mientras éste estuvo en poder de los marxistas. Es casado con tres hijos. Carece de toda clase de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que desempeñó cargos por designación de los partidos gobernantes del Frente Popular, y al

huir, se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del art. 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo.

*Fallamos:* Que debemos de condenar y condenamos al expedientado Antonio Upe Espinosa a la sanción de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de 200 pesetas si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Antonio Upe Espinosa, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el "Boletín Oficial" de Zaragoza, en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — Visto bueno: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.273.

#### TRIBUNAL REGIONAL

##### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

*Certifico:* Que en el expediente num. 5.565 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

*"Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernandez y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Alemani Panillo, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Alemani Panillo, pertenecía a la U. G. T. antes del Movimiento nacional, siendo uno de sus fundadores en Fabara, en cuyo pueblo formaba parte de las patrullas armadas, cometió toda clase de desmanes, saques, robos, asesinatos, incendio de la iglesia y destrucción de imágenes e ingresó voluntario en el Ejército rojo. Se ignora su paradero Es soltero e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del art. 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a la C. N. T., fomentó la situación anárquica en que se hallaba España y con armas y con su huida se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo.

*Fallamos:* Que debemos de condenar y condenamos al expedientado José Alemani Panillo a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de 500 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado José Alemani Panillo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el "Boletín Oficial" de Zaragoza, en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos

cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.273.

#### TRIBUNAL REGIONAL

##### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

*Certifico:* Que en el expediente num. 5.591, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

*"Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernandez y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Eugenio Brau Labaila, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eugenio Brau Labaila pertenecía a la C. N. T. antes del Movimiento nacional, y una vez que Fabara estuvo en poder de los rojos, cometió toda clase de desmanes, incluso varios asesinatos, en este pueblo y en algún otro inmediato, ingresando más tarde en las filas rojas. Es soltero, sin familiares a su cargo y carecía de bienes. Huyó, ignorándose su paradero;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del art. 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a la C. N. T., contribuyó con sus actos a fomentar la situación anárquica de España, y con armas, y con su huida, se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

*Fallamos:* Que debemos de condenar y condenamos al expedientado Eugenio Brau Labaila a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de 500 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Eugenio Brau Labaila, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.273.

#### TRIBUNAL REGIONAL

##### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

*Certifico:* Que en el expediente número 5.592 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

*"Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Brau Seloni, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Fran-

cisco Brau Seloni antes del Movimiento nacional pertenecía a Izquierda Republicana, en cuyo partido continuó durante la dominación roja. Huyó de Fabara al ser liberado por las fuerzas nacionales. Observó regular conducta y se ignora su paradero. Sostenía a su esposa y sus bienes importaban 2.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que perteneció a partido declarado ilegal y con su fuga se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1.º y 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

*Fallamos:* Que debemos de condenar y condenamos al expedientado Francisco Brau Seloni a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Francisco Brau Seloni, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º — El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.273.

#### TRIBUNAL REGIONAL

#### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.582 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

*"Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen bajo la presidencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Bañeras Forner, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Bañeras Forner perteneció a Izquierda Republicana, ingresando durante la dominación roja en la U. G. T., y formando parte del Consejo municipal de Fabara, en representación de dicho partido, huyendo de dicho pueblo cuando éste fué liberado por las fuerzas nacionales. Sostenía a cinco personas. Al iniciarse el Movimiento nacional prestó servicios voluntarios de armas en contra del mismo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), d) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a partido ilegal y obtuvo cargo de confianza del Gobierno del Frente Popular. Al huir se opuso activamente al Movimiento nacional, contra el cual, a su comienzo, hizo también armas, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo,

habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

*Fallamos:* Que debemos de condenar y condenamos al expedientado Pedro Bañeras Forner a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y un día y pago de la cantidad de 10.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Pedro Bañeras Forner, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.273.

#### TRIBUNAL REGIONAL

#### DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.589 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

*"Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales: D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen bajo la presidencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Agustín Bielsa Latorre, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Agustín Bielsa Latorre perteneció a Izquierda Republicana, siendo Presidente de dicho partido antes del Abandono nacional, ejerciendo el cargo de Concejal y segundo Teniente de Alcalde. Fué inductor de crímenes, saques y robos; ingresó en las filas del ejército rojo, llegando a alcanzar el grado de Oficial; observaba infame conducta. Al iniciarse el Movimiento nacional ingresó en la U. G. T., en cuyo partido también se destacó. Tenía a su cargo a tres personas y sus bienes ascendían a 37.000 pesetas. Se ignora su paradero;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b), c) y l) del art. 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a partido ilegal y desempeñó cargos de mando y representaciones del Avanzamiento. Por su intervención en las filas rojas, y su huida, se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

*Fallamos:* Que debemos de condenar y condenamos al expedientado Agustín Bielsa Latorre, a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de 10.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Agustín Bielsa Latorre, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 2.508  
JUZGADO NUM. 1  
Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad, por preveído de esta fecha dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 334 1939, sobre hurto, contra José Lázaro Pérez, de 18 años, soltero, jornalero, natural de Cetina, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en Danzas, núm. 12, 4.º y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho penado José Lázaro, para que comparezca ante esta Audiencia el día 6 de julio próximo y hora de las diez y media de su mañana, a fin de notificarle el auto de suspensión de condena dictado por aquella sala en dicha causa en la forma prevenida por el art. 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1908; con apercibimiento de que si en dichos días y hora no compareciera, se dejará sin efecto el auto de suspensión citado.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.509.  
JUZGADO NUM. 1  
Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, en el sumario que se instruye con el núm. 103-1940, sobre corrupción de menores, contra Saturnina Muro y otras, se cita por medio de la presente a Matilde Lerín Losilla, hermana de la menor María Lerín, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.485.  
JUZGADO NUM. 5.—MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. José Duce Cid, natural de Calatayud (Zaragoza), hijo de Francisco y de María, que falleció en esta capital a los 71 años de edad en su domicilio de Marqués de Valdecilla, número 14, en estado de viudo de D.ª Juana de la Orden Martínez, el día 1.º de abril de 1938, bajo testamento que ha perdido su validez, se anuncia la muerte del mismo y que reclaman su herencia su hermana de doble vínculo D.ª Prisca Duce Cid, y sus sobrinos carnales D. José y D.ª Encarnación Duce Mendi y D. Rafael Duce Salosa, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días, ante dicho Juzgado (sito en la calle del General Castaños, número 1), bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Pedro Alvarez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, F. de Asín.

**Juzgados municipales.**

Núm. 2.511.  
CARIÑENA

D. Ricardo Olazábal Marín, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Cariñena;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por viajar sin billete tres sujetos en el tren de Zaragoza a Valencia de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Cariñena a 18 de mayo de 1940. Vistos por el señor Juez municipal suplente en funciones, D. Santiago Gracia Romeo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, por viajar sin billete en el tren que va de Zaragoza a esta ciudad, de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, los sujetos Julio Ruiz Benítez, Guillermo Blanco Rodríguez y José Luis Sáez Gutiérrez de 17 años, naturales y vecinos de Logroño, hoy en ignorado paradero,

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Julio Ruiz Benítez, Guillermo Blanco Rodríguez y José Luis Sáez Gutiérrez, al pago cada uno de ellos de la cantidad de once pesetas setenta y cinco céntimos a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, por los suplementos que les fueron extendidos por el Jefe de la Estación de esta ciudad números 15.484,85 y 86, y al pago de las costas por partes iguales de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los denunciados en ignorado paradero en la forma dispuesta por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gracia» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los referidos denunciados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, libro la presente en Cariñena a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ricardo Olazábal.—V.º B.º El Juez municipal suplente, Santiago Gracia

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.506.

**Comunidad de Regantes de la Huerta de Fuentes del Ebro.****Anuncio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria en el salón acostumbrado y hora de las once del próximo día 9 de junio, para tratar de los asuntos siguientes:

Los enumerados en el artículo 54.

Dar cuenta de la petición del Sr. Baselga y acordar las bases de concesión del agua solicitada.

Dar cuenta del escrito presentado por los hermanos Lirares.

Dar a conocer la resolución del Sindicato sobre régimen interior.

Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no asistir número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria el 16 de junio, a la misma hora y lugar.

Fuentes de Ebro, 24 de mayo de 1940.—El Presidente, Antonio Viamonte.

TIP. HOGAR PIGNATELLI